



OFICIO N° 116671
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.63°/373

VALPARAÍSO, 01 de septiembre de 2025

El Diputado señor FRANK SAUERBAUM MUÑOZ y la Diputada señora CARLA MORALES MALDONADO, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de efectuar una fiscalización de las actuaciones del señor Lautaro Carmona Soto ante el Ministerio Público con ocasión de la investigación dirigida en contra del señor Oscar Daniel Jadue.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO
ELECTORAL





SOLICITUD DE OFICIO

DE: **FRANK SAUERBAUM MUÑOZ**

CARLA MORALES MALDONADO.

Diputados

PARA: **SRA. PAMELA FIGUEROA RUBIO**

Presidenta

Consejo Directivo del Servicio Electoral

MATERIA: Solicita al Servicio Electoral fiscalizar las actuaciones del Sr. Lautaro Carmona Soto ante el Ministerio Público con ocasión de la investigación dirigida en contra del Sr. Oscar Daniel Jadue, aplicando las sanciones que en derecho correspondan.

Valparaíso, 26 de agosto de 2025

Como es de conocimiento, el día 18 de agosto pasado finalizó el plazo para la inscripción de candidaturas a diputado, senador o Presidente de la República, comicios que se realizarán en noviembre próximo.

Así las cosas, dentro del conjunto de candidatos inscritos en la lista de los partidos oficialistas se encuentra el Sr. Oscar Daniel Jadue Jadue quien ha presentado su candidatura a diputado por el Distrito N°9 de la Región Metropolitana y en su calidad de militante del Partido Comunista de Chile.

Como también es conocido, el Sr. Jadue es sujeto de una investigación penal en su contra, Causa RIT 1343-2021, RUC 2110011091-9, seguida ante el 3er Juzgado de Garantía de Santiago, proceso en que el Ministerio Público ya ha formulado una acusación en su contra por su eventual participación en distintos ilícitos de corrupción circunscritos al denominado caso de las “farmacias populares”. En este proceso la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte ha requerido la aplicación de penas que en su conjunto superan los 15 años de presidio, encontrándose citada la audiencia de preparación de juicio oral para el día 15 de septiembre próximo. En esta misma causa, tras su formalización en mayo de 2024, el Sr. Jadue cumplió un extenso lapso en prisión preventiva, encontrándose hoy sujeto a la medida de arresto domiciliario total.

En este contexto se ha conocido que hace aproximadamente tres semanas el Sr. Lautaro Carmona Soto, actual Presidente del Partido Comunista de Chile, en el que milita el candidato Sr. Jadue, requirió una audiencia con el Sr. Ángel Valencia, Fiscal Nacional del Ministerio Público, en la que se abocaría a transmitir preocupación y tratar el asunto de la investigación dirigida contra el Sr. Jadue.

Salta desde ya a la vista la impropiedad de la actuación del Sr. Carmona, considerando, en primer lugar, que ni su persona, ni el partido que preside son



intervinientes en el caso y teniendo en cuenta además que el Sr. Jadue cuenta con una defensa especializada que lo representa en el proceso.

De allí que la actuación del Sr. Carmona resulte totalmente inapropiada a la luz del rango de autonomía constitucional que posee el Ministerio Público, dada su relevante tarea de realización de investigaciones penales y ejercicio de la acción penal. En dicho marco, es una institución que debe estar ajena a toda influencia política y a toda clase de *lobby*, más aún respecto de asuntos que pueden incidir en aspectos procesales de las causas en que interviene.

El rango constitucionalmente autónomo del Ministerio Público se prevé en el artículo 83 de la Constitución Política de la República y en función de dicha norma fundamental se exime de influencias, injerencias o subordinación alguna a otros poderes del Estado u organismos públicos, carácter esencial para la independencia y objetividad con que está llamado a asumir las investigaciones, ejercer la acción penal y brindar protección a víctimas y testigos.

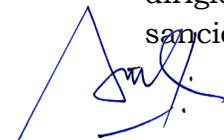
La indebida actuación del Sr. Carmona se corrobora al tener en vista la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, en la que se mandata a estas asociaciones a respetar la institucionalidad democrática y las garantías reconocidas en nuestro Ordenamiento (art. 1°). Al contrario, el Sr. Carmona pretende ejercer una influencia ajena a sus funciones como Presidente de un partido político, obrando en representación del Partido Comunista de Chile o bien del candidato Sr. Jadue.

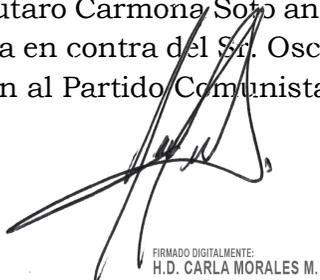
No se trata de una exageración o una cuestión baladí si tenemos a la vista que en los procesos de designación y remoción de las máximas autoridades del Ministerio Público participa el Congreso Nacional, instancia en la que el partido que dirige el Sr. Carmona tiene bancadas parlamentarias incidentes. Basta recordar que recientemente, mediante advertencias al propio Fiscal Nacional, diputados del Partido Comunista dedujeron solicitud de remoción en contra de un persecutor regional. Ello hace aún más imprudente la decisión de visitar al Fiscal Nacional en un afán de reclamo, entendiéndose que el ordenamiento jurídico tiene instancias para ello como la cautela de garantías o incluso acciones constitucionales.

La actuación comentada del Sr. Carmona en orden a requerir una audiencia con el Fiscal Nacional y ejercer una verdadera influencia indebida sobre esta institución en el marco de un proceso penal en curso debe ser fiscalizada y severamente reprochada por este Servicio Electoral, buscando determinar si se contraviene con ello lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, o bien si existe una contravención a la normativa aplicable a las campañas electorales, prevista esencialmente en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

En ambos supuestos, ya sea que la actuación indebida del Sr. Carmona haya ocurrido a nombre del Partido Comunista de Chile o a nombre del candidato Sr. Jadue, este Servicio Electoral está premunido de atribuciones para fiscalizar el hecho y determinar las contravenciones ocurridas, aplicando las multas que fueren procedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley N°18.603 y en los artículos 61 y 75 y siguientes de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Por lo expuesto, se solicita al Servicio Electoral fiscalizar las actuaciones del Sr. Lautaro Carmona Soto ante el Ministerio Público con ocasión de la investigación dirigida en contra del Sr. Oscar Daniel Jadue, determinando si estas ameritan una sanción al Partido Comunista de Chile o a la candidatura del Sr. Jadue.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.

